



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Indice en la página número 11

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 32 SECC. II
LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1998





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O : N U M E R O 56

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACIÓN Y LA POSTERIOR DONACION DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 2,000.00 METROS CUADRADOS, EN FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación y posterior donación en forma gratuita de un bien de su propiedad, cuyos datos se describen a continuación:

Inmueble ubicado en la Manzana XVIII, del Fraccionamiento Jacarandas, con superficie de 2,000.00 metros cuadrados que colinda al norte en 40.00 mts. Con Boulevard Jacarandas; al sur en 49.00 mts. Con misma manzana, al este en 50.00 mts, con misma manzana y al oeste en 50.00 mts. con lote CECADDEE.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo, deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza mediante el presente Decreto, en la construcción de un módulo de tres aulas destinadas a la capacitación de sus instructores, en la inteligencia de que si en un término de dos años contados a partir de la celebración del acto traslativo de dominio no se cumple con el objeto de la donación, dicho inmueble se revertirá de nueva cuenta a favor de los bienes y activos del Ayuntamiento donante.

ARTICULO TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología para el Estado de Sonora, deberá



DECRETO

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DESINCORPORACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y LA POSTERIOR DONACION DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 10,013.91 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CECADEE).

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación y posterior donación en forma gratuita de un bien de su propiedad cuyos datos se describen a continuación:

Inmueble ubicado en la Manzana No. 18, del Fraccionamiento Jacarandas, con superficie de 10,031.90 metros cuadrados que colinda al norte en 114.82 mts. con Boulevard Jacarandas; al sur en 103.41 mts. con Avenida 70 Aniversario, al este en 91.781 mts. con manzana XVIII y al oeste en 92.48 mts. con Calle Sabino.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza mediante el presente Decreto, para la construcción de un Centro de Capacitación de Educación Especial (CECADEE).

ARTICULO TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la donataria no utilizare el bien inmueble que le ha sido transmitido en dominio en forma gratuita en el presente Decreto, dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice el acto jurídico respectivo, el inmueble se revertirá al patrimonio de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a expedir el título de propiedad correspondiente en términos del artículo 112 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, previa la inscripción y registro de la enajenación que en términos de artículo 45, fracciones VI y VIII deberá levantarse por el Síndico Procurador de ese Ayuntamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Al Sur en 24.00 metros, con Solares V y VI.

Al Este en 23.00 metros, Con Solar III

Al Oeste en 23.00 metros, con Avenida X.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a celebrar un Contrato de Donación que habrá de recaer sobre el inmueble de su propiedad con superficie de 552.00 metros cuadrados, que ha quedado descrito en el Artículo anterior, a favor de la Asociación Civil denominada CLUB KIWANIS DESIERTO DE CABORCA, a fin de subsanar los vicios de orden legal que se derivaron del acto celebrado con fecha 27 de marzo de 1991 respecto al mismo.

ARTICULO TERCERO.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración el dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, es decir, que la asociación Civil denominada CLUB KIWANIS DESIERTO DE CABORCA, deberá destinar los inmuebles para Sala de Juntas, Eventos y demás usos compatibles de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano para la localidad.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a expedir el título de propiedad correspondiente en los términos del artículo 112 de la Ley Orgánica de Administración Municipal; y a la vez, se impone la obligación al Síndico Procurador de ese Ayuntamiento proceder a los registros de la enajenación en los precisos términos del artículo 45, fracciones VI y VIII de dicho Ordenamiento Municipal.

ARTICULO QUINTO.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Civil CLUB KIWANIS DESIERTO DE CABORCA, en su carácter de donataria del inmueble indicado en el Artículo Primero del presente Decreto, poder enajenar bajo cualquier título el bien raíz transmitido a su propiedad, así como comprometerlo, gravarlo o constituir garantía hipotecaria a favor de cualquier Institución crediticia o persona física en general; caso para el cual, en caso de comprometerse o afectarse bajo cualquier gravamen el dominio o posesión de tal inmueble, dicho acto será nulo de pleno derecho y el efecto legal inmediato es que el inmueble se revertirá automáticamente a los activos y bienes del dominio público municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

TRANSITORIO

PRIMERO.- En la escritura notarial que formalice el Contrato de Donación entre el Ayuntamiento donante y la Asociación Civil donataria, deberá quedar expresamente insertado en su totalidad el Artículo Quinto del presente Decreto, y en caso de omisión el acto traslativo de dominio quedará afectado en los términos del artículo 117 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

- 2.- Sedán Tópaz, Serie No. S/AL92ML18015-W4NDP-14, marca Ford modelo 1993.
- 3.- Sedán Tópaz S/AL92MY24201-W4NDP-15, marca Ford.
- 4.- Sedán Spirit S/NT-325384 (P-12), marca Chrysler.
- 5.- Camión Tipo caja, marca internacional, serie No. 35895611, modelo 1968, sin motor.
- 6.- Recolector tipo refuse S/CCA Serie 2HTD11253CCA14359.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, llevar a cabo la enajenación de los bienes muebles precisados en el Artículo Primero del presente Decreto, mediante subasta pública, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 150 de la Constitución para el Estado de Sonora, y correlativo 37, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO TERCERO.- La venta de los citados bienes muebles, deberá ser de contado y efectuarse en subasta pública, que garantice al municipio las mejores condiciones de venta, conforme al procedimiento señalado en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Municipal; a la vez, se impone la obligación al Tesorero de ese Ayuntamiento para registrar la enajenación correspondiente en términos del artículo 45, fracción VIII de ese Ordenamiento.

ARTICULO CUARTO.- El producto que se obtenga con la venta que se autoriza, deberá destinarse por el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, únicamente para beneficio de las familias caborquenses que demandan el apoyo de la Institución del D.I.F., debiendo otorgar el numerario obtenido en forma directa a dicha Institución Social.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 1 de octubre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JESUS ORTIZ FELIX. - **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-** **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 64

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ABATIMIENTO AL REZAGO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO CON EL OBJETO DE ESTABLECER CONDONACIONES PARCIALES DE ACCESORIOS A CRÉDITOS FISCALES POR LOS CONCEPTOS ÚNICOS DE IMPUESTO PREDIAL, URBANO Y RÚSTICO, MULTAS DE TRÁNSITO Y CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la implementación del "Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal en el Municipio de Hermosillo", mismo que tendrá una vigencia de nueve meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto del Programa autorizado es celebrar de manera convencional con los contribuyentes del Ayuntamiento de Hermosillo, toda clase de convenios o acuerdos de condonación parcial de accesorios derivados de créditos fiscales por concepto de recargos, intereses, costo de avalúos y en general cualquier concepto similar diverso al crédito similar y que sirvió de base para fijar el monto de la contribución. Estableciéndose que no podrán condonarse total o parcialmente créditos fiscales a título particular.

ARTICULO TERCERO.- Los créditos fiscales que deberá incluirse en el Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal, comprenderá únicamente los accesorios legales derivados por impago del Impuesto Predial Urbano y Rústico, Multas de Tránsito y Contribuciones Especiales por Mejoras.



ARTICULO CUARTO.- Serán sujetos y beneficiarios del Programa aquellos contribuyentes con adeudos al momento de entrar en vigor el Programa autorizado, por concepto de créditos fiscales al Municipio de Hermosillo, Sonora, excepto en el caso del Impuesto Predial, en el que serán sujetos sólo aquellos causantes cuya base de cobro del Impuesto de este año no rebase la cantidad de cinco mil pesos.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza la condonación o descuento de los accesorios a los créditos fiscales que comprende este Programa, en las siguientes porcentajes:

A).- Los contribuyentes que realicen sus pagos dentro de los primeros tres meses de la entrada en vigor de este Programa, obtendrán un descuento de un 75% de los accesorios del crédito fiscal adeudado.

B).- Los Contribuyentes que realicen sus pagos en el período comprendido entre el cuarto y el sexto mes, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, obtendrán un descuento de un 50% de los accesorios del crédito fiscal adeudado.

C).- Los Contribuyentes que realicen su pago del período comprendido entre el séptimo y noveno mes, contados a partir de la entrada en vigor de este Programa, obtendrán un descuento de un 25% de los accesorios del crédito fiscal adeudado.

ARTICULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de su Tesorería, podrá aplicar los beneficios del Programa en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, en los términos, porcentajes, montos y condiciones que estime procedentes, a través de los funcionarios y empleados municipales, quienes en primera instancia podrán decidir el porcentaje y monto del descuento correspondiente, cuyo numerario deberá tomar en cuenta como base para el efecto lo establecido en el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTICULO SEPTIMO.- Se faculta al Ayuntamiento de Hermosillo para celebrar convenios concediendo prorroga o autorización de pagos en parcialidades, previa la determinación del adeudo total del causante; en la inteligencia que éstos podrán pactarse en pagos semanales, quincenales o mensuales, siempre y cuando la prorroga no exceda de la vigencia del Programa, debiéndose insertar en el acto de voluntades correspondiente la disposición establecida en el artículo 32 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO OCTAVO.- Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación del Programa de Abatimiento al Rezago Fiscal, deberá ser presentada por escrito ante la Tesorería Municipal o en cualquiera de los módulos recaudadores dentro de los cinco días hábiles a la determinación que origine y motivo su presentación, misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de quince días hábiles y notificada oportunamente al contribuyente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comúnquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 13 de octubre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JESUS ORTIZ FELIX.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. PATRICIA ALONSO RAMIREZ.- RUBRICA.- DIPUTADA SECRETARIA.- C. OFELIA GONZALEZ MIRANDA.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**
E77Bis 4 32 Secc. II

E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 56, que autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación y donación de un bien inmueble de su propiedad, en favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo. 2

Decreto número 57, que autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público municipal y la donación de un bien inmueble de su propiedad, a favor de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora. 3

Decreto número 58, que autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación de un bien inmueble de su propiedad, así como a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a subsanar los vicios de orden legal que se derivan del acto celebrado con fecha 27 de marzo de 1991 en relación con la donación que se llevó a cabo a favor de la Asociación Civil denominada Club Kiwanis Desierto de Caborca. 5

Decreto número 59, que autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del municipio, diversos bienes muebles de su propiedad, así como su enajenación mediante subasta pública. 7

Decreto número 64, que autoriza al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, la implementación del programa de abatimiento al rezago fiscal en el municipio de Hermosillo, con el objeto de establecer condonaciones parciales de accesorios a créditos fiscales por los conceptos únicos de impuesto predial, urbano y rústico, multas de tránsito y contribuciones para mejoras. 9



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 765.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,115.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,898.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,163.00
8.- Por número atrasado	\$ 20.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CATORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa
 Garmendía No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora C.P. 83000
 Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

